

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE MANIZALES

TRASLADOS ESPECIALES
ART. 110 CGP

Manizales, 6 de agosto de 2021

Por el término de **TRES (3) DÍAS**, se corre traslados en los medios de control que se enlistan a continuación. El término en mención comienza a correr el día **07 de agosto de 2021** desde las siete y treinta de la mañana (7:30 a.m) y se desfija el día **11 de agosto de 2021** a las cinco y treinta de la tarde (5:30 p.m).

RADICADO	TIPO DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	TRASLADO
1700133330042019-0011400	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MARIA ROCIO ARIAS QUICENO	MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	DESISTIMIENTO DEMANDA
1700133330042019-0045200	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	NHORALBA GONZALEZ LÓPEZ	MINISTERIO DE EDUCACION - FPS	DESISTIMIENTO DEMANDA
1700133330042020-0028700	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	YENNI LORENA - CARMONA ROMAN	MINISTERIO DE EDUCACION - FPS	DESISTIMIENTO DEMANDA

MARIA ALEXANDRA AGUDELO GÓMEZ
SECRETARIA

Señores:

JUZGADO 4 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES
Manizales (Caldas)

RADICADO: 17001333300420190011400
ASUNTO: DESISTIMIENTO DE PROCESO
DEMANDANTE: MARIA ROCIO ARIAS QUICENO
DEMANDADO: NACIÓN - MINEDUCACIÓN- FOMAG

LUZ HERLINDA ALVAREZ SALINAS, identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, y actuando en representación de la parte demandante, mediante el presente escrito me permito manifestar que desisto de las pretensiones instauradas dentro del proceso de la referencia con fundamento en el artículo 314 de la ley 1564 de 2012, aplicable ante esta jurisdicción por remisión del artículo 306 de la ley 1437 de 2011.

Para tal efecto allego solicitud de desistimiento de la señora MARIA ROCIO ARIAS QUICENO, y así mismo solicito al despacho tener presente el artículo 188 de la ley 1437 del 2011 que indica que se dispondrá de la condena en costas SOLO en el caso de proferirse sentencia que ponga fin al proceso, esto en concordancia con el artículo 365 de la ley 1564 de 2012 numeral octavo, donde se indica que para imponer costas es necesario que aparezca probado en el expediente su causación y que ello sea comprobable.

Cordialmente,



LUZ HERLINDA ALVAREZ SALINAS
C.C 30.238.932 de Manizales Caldas
T.P. 293.598 del C.S. de la J.

Manizales, 14 de abril de 2021.

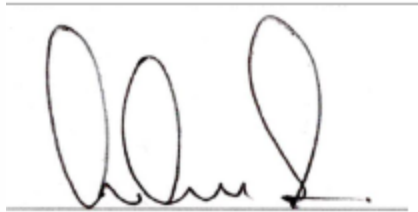
Juez(a)
MARIA ISABEL GRISALES GOMEZ
Juzgado Cuarto Administrativo
Circuito Judicial de Manizales
Manizales Caldas.
E . S . D

DEMANDANTE: NHORALBA GONZALEZ LÓPEZ
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG
RADICADO: 17001333300420190045200
ASUNTO: DESITIMIENTO DE DEMANDA

LAURA MARCELA LÓPEZ QUINTERO, identificada como aparece al pie de mi respectiva firma, abogada en ejercicio, obrando en mi condición de apoderada de la parte actora que aparece como la demandante en la referencia de este escrito, me permito solicitar respetuosamente el desistimiento de la demanda que se encuentra radicada en su despacho, y así mismo manifestó que desisto de todas las pretensiones instauradas dentro del proceso consistente en la sanción moratoria, dentro del proceso de la referencia con fundamento en el artículo 314 de la ley 1564 de 2012, aplicable ante esta jurisdicción.

De igual manera Honorable Juez (a), le ruego tener presente el artículo 188 de la ley 1437 de 2011 que señala que se dispondrá de la condena en costas SOLO en el caso de proferirse sentencia que ponga fin al proceso, esto en concordancia con el artículo 365 de la ley 1564 de 2012 numeral octavo, donde se indica que para imponer costas es necesario que aparezca probado en el expediente su causación y que ello sea comprobable.

Atentamente,



LAURA MARCELA LÓPEZ QUINTERO
T.P 165.395 C.S.J
LOPEZ QUINTERO ABOGADOS & ASOCIADOS

Manizales, 15 de abril de 2021.

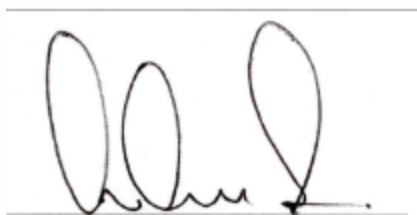
Juez(a)
MARIA ISABEL GRISALES GOMEZ
Juzgado Cuarto Administrativo
Circuito Judicial de Manizales
Manizales Caldas.
E . S . D

DEMANDANTE: YENNI LORENA CARMONA ROMAN
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG
RADICADO: 17001333300420200028700
ASUNTO: DESITIMIENTO DE DEMANDA

LAURA MARCELA LÓPEZ QUINTERO, identificada como aparece al pie de mi respectiva firma, abogada en ejercicio, obrando en mi condición de apoderada de la parte actora que aparece como la demandante en la referencia de este escrito, me permito solicitar respetuosamente el desistimiento de la demanda que se encuentra radicada en su despacho, y así mismo manifestó que desisto de todas las pretensiones instauradas dentro del proceso consistente en la sanción moratoria, dentro del proceso de la referencia con fundamento en el artículo 314 de la ley 1564 de 2012, aplicable ante esta jurisdicción.

De igual manera Honorable Juez (a), le ruego tener presente el artículo 188 de la ley 1437 de 2011 que señala que se dispondrá de la condena en costas SOLO en el caso de proferirse sentencia que ponga fin al proceso, esto en concordancia con el artículo 365 de la ley 1564 de 2012 numeral octavo, donde se indica que para imponer costas es necesario que aparezca probado en el expediente su causación y que ello sea comprobable.

Atentamente,



LAURA MARCELA LÓPEZ QUINTERO
T.P 165.395 C.S.J
LOPEZ QUINTERO ABOGADOS & ASOCIADOS